



Asamblea General

Distr. general
3 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre

Informe de la Secretaría

Adición

I. Introducción

1. En el 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2001, el Grupo de Trabajo sobre el tema del programa “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre” acordó que la Secretaría preparase un breve resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, indicando los puntos de consenso, si los hubiere, que pudieran haber surgido a lo largo de los años ([A/AC.105/763](#) y [A/AC.105/763/Corr.1](#), anexo I, párr. 11) para presentarlo a la Subcomisión en su 41º período de sesiones.

2. En respuesta a esa solicitud, la Secretaría preparó un documento titulado “Resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre” ([A/AC.105/769](#) y [A/AC.105/769/Corr.1](#)), que se puso a disposición de la Subcomisión y del Grupo de Trabajo en el 41º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 2002.

3. En el 58º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 2019, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que actualizara el resumen cronológico teniendo en cuenta la labor realizada por la Subcomisión y el Grupo de Trabajo entre 2002 y 2019 ([A/AC.105/1203](#), anexo II, párr. 9 a) i)).

4. En el presente resumen, preparado por la Secretaría en respuesta a esa solicitud, se sintetizan las opiniones expresadas por los Estados miembros de la Comisión en las reuniones de la Subcomisión y el Grupo de Trabajo en el período comprendido entre 2002 y 2019. En él también figura una lista de los documentos que la Subcomisión y el Grupo de Trabajo tuvieron ante sí en ese período.



II. Resumen cronológico

A. Opiniones expresadas por los Estados miembros de la Comisión

5. Algunas delegaciones manifestaron que estaban a favor de que se definiera y delimitara el espacio ultraterrestre y creían que esto tendría los efectos siguientes:

a) Ayudaría a establecer un régimen jurídico único que reglamentara el desplazamiento de un objeto aeroespacial, y aportaría claridad jurídica para la aplicación del derecho del espacio y el derecho aéreo, al tiempo que aclararía las cuestiones de la soberanía y la responsabilidad internacional de los Estados y el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

b) Ayudaría a hacer frente a los problemas planteados por el progreso científico y tecnológico, la comercialización del espacio ultraterrestre, la participación del sector privado, las nuevas cuestiones jurídicas y la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre.

c) Reduciría la posibilidad de que se plantearan controversias entre los Estados.

d) Permitiría una comprensión clara de los principios jurídicos pertinentes para la definición de los vehículos espaciales y la elaboración de normas que rigieran la responsabilidad y las obligaciones en relación con los sistemas aeroespaciales.

e) Ayudaría a establecer una serie de definiciones importantes en las leyes nacionales sobre actividades espaciales.

f) Sería importante para determinar el ámbito de aplicación del derecho aéreo y el derecho del espacio. La certidumbre en la aplicación del derecho del espacio alentaría a los Estados Miembros a adherirse a los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

g) Sería importante para los Estados por razones económicas.

h) Plantearía el problema de establecer un equilibrio entre la seguridad de los Estados con respecto a la utilización de los objetos espaciales y el principio de libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

i) Ayudaría a eliminar el riesgo de que otros órganos internacionales abordaran la cuestión de la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre atendiendo a sus propios fines, lo que actuaría en perjuicio de una solución jurídica.

j) Aseguraría la aplicación eficaz del principio de la libertad de utilizar el espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

k) Crearía certidumbre en cuanto a la soberanía de los Estados sobre su espacio aéreo y también propiciaría la aplicación efectiva de los principios relativos a la libertad de uso y la no apropiación del espacio ultraterrestre.

l) Reforzaría la seguridad y la confianza en las actividades en el espacio ultraterrestre.

m) Permitiría hacer frente de manera efectiva a la cuestión de la responsabilidad de los Estados y otras entidades que realizaban actividades espaciales, cuestión esta que ha cobrado especial relevancia a raíz de la intensificación y diversificación de esas actividades en la actualidad.

n) Pasaría a ser una condición indispensable para crear un régimen eficaz de seguridad aplicable a las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre.

o) Permitiría a la Comisión y la Subcomisión centrarse en preparar y mejorar instrumentos jurídicos aplicables a las actividades que no se limitarían a un solo ámbito del espacio y crearía la certidumbre jurídica necesaria para dar a los operadores comerciales la confianza que requerían para realizar sus actividades.

p) Ayudaría a definir con precisión si un objeto era un objeto espacial, en vista del progreso tecnológico y el desarrollo de vehículos para su utilización en el turismo espacial y en los vuelos suborbitales comerciales.

q) Permitiría delimitar claramente el ámbito de influencia de los Estados y las entidades del sector privado, dado el rápido crecimiento del sector espacial comercial.

r) Permitiría definir en términos claros el ámbito espacial de aplicación de los tratados internacionales relativos a las actividades en el espacio aéreo y en el espacio ultraterrestre, lo cual evitaría que en el futuro los Estados reivindicaran como suyo el espacio ultraterrestre o una parte de él.

s) Sería beneficioso para los Estados y contribuiría a salvaguardar la gobernanza adecuada de las actividades espaciales en los planos nacional, regional e internacional.

t) Permitiría aplicar de manera eficaz los principios fundamentales de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

u) Ayudaría a proporcionar certidumbre y claridad y a reducir las divergencias en las prácticas de los Estados relativas a las actividades realizadas en el espacio aéreo y en el espacio ultraterrestre, incluidos los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

v) Facilitaría el cumplimiento de cuestiones relacionadas con la soberanía y la responsabilidad de los Estados y las respuestas a ellas.

w) Ayudaría a definir el área en que sería aplicable la ley y hacer cumplir sistemáticamente las leyes, normas y reglamentos.

x) Daría mayor claridad no solo a los Estados sino también a otros agentes espaciales respecto de asuntos como el posicionamiento de satélites y los vuelos suborbitales con fines científicos o turísticos, así como en relación con las responsabilidades y la soberanía de los Estados y otros agentes espaciales.

y) A falta de una delimitación del espacio ultraterrestre, podría iniciarse un proceso en las leyes internas de los Estados, así como mediante acuerdos bilaterales entre estos, encaminado hacia la posible definición y delimitación del espacio ultraterrestre. Esto podría dar lugar a que la delimitación se estableciese conforme a los criterios de cada Estado y no en forma coordinada.

6. Algunas delegaciones creían que no era necesario definir y delimitar el espacio ultraterrestre por los motivos siguientes:

a) El marco vigente no había planteado dificultades prácticas y había resultado eficaz para todos, y las actividades en el espacio ultraterrestre estaban prosperando. Por consiguiente, ese marco se debería seguir utilizando hasta que se demostrara la necesidad de elaborar una definición o delimitación del espacio ultraterrestre y existiera una base práctica para hacerlo.

b) Todo intento de definir o delimitar el espacio ultraterrestre sería un ejercicio teórico innecesario que podría complicar involuntariamente las actividades existentes. Además, el resultado de esa labor tal vez no podría adaptarse a los constantes avances tecnológicos.

c) La falta de tal definición no había dado lugar a ningún problema jurídico ni práctico.

d) Los diferentes regímenes jurídicos aplicables al espacio aéreo y el espacio ultraterrestre funcionaban bien en sus esferas respectivas y la falta de una definición y una delimitación del espacio ultraterrestre no había impedido la realización de actividades en ninguna de las dos esferas.

e) La delimitación del espacio ultraterrestre no se justificaba, dado el nivel actual de desarrollo de las tecnologías espaciales.

f) La delimitación del espacio ultraterrestre se había definido ya desde la perspectiva de las ciencias naturales y podría dar lugar a limitaciones innecesarias en cuanto a la reglamentación de las actividades espaciales.

g) La falta de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre no había sido obstáculo para la exploración del espacio, ni había disuadido a los Estados de pasar a ser parte en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

h) En la Subcomisión no se habían presentado argumentos jurídicos contra la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre.

i) Desde el punto de vista práctico, no era necesario definir ni delimitar el espacio ultraterrestre y sería más útil determinar el ámbito de aplicación del derecho internacional del espacio analizando el propósito de las misiones espaciales.

j) No había pruebas que parecieran indicar que la ausencia de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre hubiera obstaculizado o restringido el crecimiento de la aviación o de la exploración del espacio ultraterrestre y no se habían comunicado a la Subcomisión casos concretos de carácter práctico que pudieran confirmar que la falta de una definición del espacio aéreo o del espacio ultraterrestre había puesto en peligro la seguridad de la aviación.

k) Al definir el espacio ultraterrestre, el Grupo de Trabajo sobre Asuntos relativos a la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre definiría también, aunque indirectamente, el espacio aéreo. Eso suscitaría la cuestión de si al Grupo de Trabajo se le había encomendado ese mandato, así como cuestiones de índole práctica, como las relativas a los instrumentos que se necesitarían para aplicar las nuevas definiciones y cómo se garantizaría el cumplimiento de dichos instrumentos.

l) Haber establecido una definición y una delimitación del espacio ultraterrestre en la legislación nacional no justificaba su establecimiento en el derecho internacional del espacio ni proporcionaba ninguna prueba de que existiera una norma internacional.

m) No existía ningún problema que justificase la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. El hecho de que no se hubiese definido ni delimitado el espacio ultraterrestre no era un descuido, sino que se trataba de una decisión consciente de los legisladores que se habían encargado de establecer el actual derecho internacional del espacio. Además, la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre restarían flexibilidad a la reglamentación de las actividades espaciales y podrían llegar a ser una medida contraproducente.

7. Durante el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, algunas delegaciones formularon las siguientes propuestas y observaciones prácticas sobre el tema:

a) Las operaciones de aviación civil actuales y previsibles no deberían rebasar altitudes de 100 a 130 km, más allá de las cuales podía existir el peligro de colisión con numerosas naves espaciales. Al respecto, el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre podría establecerse dentro de ese margen.

b) La práctica actual de hacer funcionar los vehículos espaciales y los satélites en órbita a una altitud de perigeo de entre 100 y 150 km parecía ser aceptable para todos los Estados, y los intereses divergentes de los Estados sobre la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre podían satisfacerse por el acuerdo de regular el nivel mínimo de vuelo orbital entre los 100 y los 150 km, reconociendo al mismo tiempo que las operaciones a un nivel de vuelo inferior a ese deberían ser objeto de acuerdos entre los Estados cuyos objetos espaciales sobrevolaran el territorio de otros Estados.

c) Se podría establecer una delimitación del espacio ultraterrestre a una altitud de entre 100 y 110 km por encima del nivel medio del mar para que los objetos espaciales puedan gozar del derecho de paso inocente al desplazarse por un espacio aéreo extranjero durante el lanzamiento y el regreso a la Tierra.

d) Los motivos para determinar el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre entre los 100 y los 110 km sobre el nivel del mar se basaban en consideraciones amplias, en particular, en características científicas, técnicas y físicas como las capas atmosféricas, la altitud que podían alcanzar las aeronaves, el perigeo de los vehículos espaciales y la línea de Karman.

e) Podría considerarse como la delimitación del espacio ultraterrestre una altitud de 110 km por encima del nivel del mar.

f) La existencia de gravedad cero por encima de determinada altitud sobre la Tierra no podía utilizarse como argumento para el establecimiento de un límite, dado que esa condición también podría crearse en determinadas circunstancias en la atmósfera terrestre.

g) El entorno físicamente intangible e impreciso del espacio ultraterrestre dificultaba la tarea de definir de manera práctica sus límites geográficos.

h) En ciertos casos, cabría tomar en consideración un criterio basado en la altitud, pues ofrecería un elemento objetivo para calificar la actividad de actividad espacial. Este sería el caso, por ejemplo, de los cohetes sonda, con los que no se pretendía dejar en órbita ningún tipo de carga útil, pero que podían alcanzar una altitud considerable.

i) La definición y la delimitación del espacio ultraterrestre no debían basarse en el criterio de la altitud o de la ubicación de un objeto, sino en un enfoque funcional, puesto que el derecho del espacio se aplicaría a toda actividad destinada a poner un objeto espacial en órbita terrestre o más allá en el espacio ultraterrestre. El enfoque funcional era plenamente compatible con el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes, y el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, ya que sus disposiciones no incluían el criterio de la altitud. La altitud no debía ser un criterio determinante para establecer si una actividad era una actividad en el espacio ultraterrestre, sino que se debería establecer *a priori* según la función del objeto espacial y el propósito de la actividad. Por tanto, sería apropiado que el marco jurídico aplicado a los vuelos suborbitales no se determinara por el criterio de la altitud, sino según las características de la actividad y las cuestiones jurídicas derivadas de ella.

j) Era importante saber que algunos expertos promovían el establecimiento de una zona o un estrato especiales entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo, en interés de crear un régimen jurídico separado para los vuelos suborbitales, lo que excluiría la aplicación del derecho internacional del espacio a las armas nucleares y las armas de destrucción masiva y, por tanto, era necesario oponerse con firmeza a esos intentos y propuestas y rechazarlos enérgicamente.

k) Debería aplicarse un enfoque funcional a la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre.

l) La aplicación de un enfoque funcional afectaría negativamente a la soberanía de los Estados sobre su espacio aéreo nacional.

m) Sería preferible centrarse en la función y la finalidad de un objeto más que en su ubicación, a fin de determinar si sus actividades se regirían por el derecho espacial y en qué momento.

n) Al examinar los asuntos relativos a los objetos aeroespaciales, una cuestión importante era la de si los Estados miembros querían preservar el principio de la soberanía absoluta sobre su espacio aéreo nacional declarándolo norma imperativa del derecho internacional.

o) La definición y la delimitación del espacio ultraterrestre que formularían los Estados en el futuro no debían menoscabar la seguridad nacional ni la soberanía de los Estados, y las reglamentaciones relativas a la definición y la delimitación del espacio también deberían tener en cuenta las reglamentaciones sobre el espacio aéreo, y deberían basarse en la protección de la soberanía de los países y en la promoción de la exploración y la utilización del espacio con fines pacíficos.

p) Para seguir avanzando en la cuestión se debía aplicar un enfoque mixto a la delimitación del espacio ultraterrestre, basado en combinar enfoques conceptuales y funcionales.

q) Para hallar una solución eficaz a los asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, era indispensable establecer leyes orientadas hacia el futuro que se basaran en una solución de avenencia entre los enfoques funcional y espacial.

r) Ni los enfoques espaciales ni los funcionales podían considerarse ya soluciones viables del problema y, por ende, la cuestión debía abordarse desde otro ángulo, tal vez combinando métodos espaciales y funcionales, o por algún otro medio.

s) El problema principal de definir la expresión “espacio ultraterrestre” era el establecimiento de una frontera condicional determinada, que definiría qué regímenes jurídicos serían aplicables a las zonas que la rodeaban. En ese sentido, ninguno de los enfoques existentes, ni el espacial ni el funcional, podría resolver por su cuenta y de manera completa la regulación de los modelos existentes y futuros de vuelos en relación con las cuestiones siguientes: i) el principio de la indivisibilidad y la no apropiación del espacio ultraterrestre; y ii) la protección de los intereses nacionales y la soberanía de los Estados.

t) Era menester contar con un régimen único para la navegación de los objetos espaciales.

u) Sería importante examinar la posibilidad de establecer un régimen especial que contemplaría los derechos de paso por el espacio aéreo nacional para actividades espaciales siempre que se juzgase que se trataba de actividades con fines pacíficos, conformes al derecho internacional y que respetasen el interés soberano del Estado o los Estados territoriales de que se tratase.

v) La definición y la delimitación del espacio ultraterrestre consistían en definir el ámbito de validez y aplicación del derecho aéreo y el derecho espacial, y ese problema jurídico debería resolverse teniendo en cuenta diversos criterios, en particular la definición de órbita estable de un objeto espacial.

w) Cuando, por la finalidad y el modo de funcionamiento propios de un objeto, la distinción entre aeronave y nave espacial no era muy clara, la Subcomisión podría ocuparse de los mecanismos de los regímenes que pudieran o no resultar necesarios para garantizar la transición segura e inocua entre los respectivos ámbitos jurídicos que rigieran el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

x) Para que se pudiera definir y delimitar el espacio ultraterrestre, antes sería necesario analizar los aspectos técnicos de los sistemas de transporte en el espacio aéreo y ultraterrestre así como los sistemas vectores de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, las perspectivas respecto a la construcción de objetos aeroespaciales capaces de cumplir misiones en el espacio aéreo y ultraterrestre, y los datos sobre la utilización del único prototipo de objeto espacial de esas características que existía, es decir, el transbordador espacial.

y) La elaboración de un conjunto de principios o directrices para el lanzamiento y funcionamiento de objetos aeroespaciales podría contribuir a atender las necesidades actuales de claridad y seguridad jurídica en ese ámbito.

z) Muchas disposiciones de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre regulaban la situación en que se llevaban a cabo actividades espaciales en el espacio aéreo nacional o internacional y, si bien el ejercicio por parte de los Estados de la soberanía sobre sus respectivos espacios aéreos nacionales no podía limitar la libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, la redacción del segundo párrafo del artículo I del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes, podría dar a entender que el acceso al espacio ultraterrestre, a pesar de ser un requisito indispensable para explorarlo y utilizarlo, no se beneficiaría del mismo grado de libertad.

aa) Para abordar esta cuestión, se deberían adoptar otros enfoques, por ejemplo, examinar las expresiones “objeto espacial” y “actividades espaciales”, o considerar cuestiones relativas a la responsabilidad con respecto a las actividades espaciales.

bb) La delimitación del espacio ultraterrestre estaba estrechamente relacionada con la gestión de las actividades espaciales, y la Subcomisión y su Grupo de Trabajo podrían centrarse, en primer lugar, en cuestiones pertinentes que necesitaran soluciones prácticas, como los vuelos suborbitales o los lanzamientos realizados desde objetos en vuelo.

cc) En ausencia de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre, podría aplicarse un enfoque común, según el cual la confirmación del lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre y el período de tiempo durante el cual permaneció ahí servirían para definir la actividad espacial.

dd) Al examinar las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, los Estados deberían tener en cuenta los adelantos tecnológicos recientes y futuros, y la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos también debería examinar este tema.

ee) El Grupo de Trabajo y la Subcomisión deberían tratar de prever circunstancias peligrosas derivadas de las actividades aeroespaciales y legislarlas, así como tratar de elaborar normas, teniendo en cuenta diferentes escenarios relativos al desarrollo de la tecnología y las actividades espaciales.

ff) La constante evolución de la tecnología daba lugar a estudios de casos concretos que eran pertinentes para el debate de larga data sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y, a medida que la ciencia avanzaba, la ley debía adaptarse. Al respecto, la Subcomisión y el Grupo de Trabajo deberían prestar particular atención a los nuevos adelantos científicos, especialmente a los que entrelazaban cada vez más las actividades aeronáuticas y astronáuticas.

gg) Sería útil examinar la experiencia práctica acumulada por los Estados respecto a la utilización del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre y las actividades realizadas por las organizaciones internacionales en relación con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre.

hh) La falta de consenso entre los Estados miembros en lo concerniente a la delimitación del espacio ultraterrestre se debía a que los Estados no tenían suficiente práctica en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre para justificar esa tarea.

ii) Las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre podrían resolverse en el contexto de la posible elaboración de una convención amplia y universal que rigiera las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

jj) Para resolver los problemas relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, se debía aplicar una solución jurídica multilateral, que debería ser el resultado de un mecanismo de consulta abierto e inclusivo entre los Estados para abordar las cuestiones clave como, por ejemplo, un marco internacional para el registro, la autorización y la concesión de licencias para obtener derechos de paso para las actividades espaciales comerciales durante el lanzamiento a órbita y la reentrada, teniendo en cuenta que esas actividades planteaban problemas jurídicos relativos a la seguridad nacional, la soberanía de los Estados, la seguridad de la población local y la protección del medio ambiente.

kk) La Subcomisión debería cooperar con la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional para definir zonas especiales del espacio aéreo por las que podrían pasar los objetos aeroespaciales capaces de maniobrar en el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre para la parte de su misión que pasara por el espacio aéreo.

ll) Seguir deliberando sobre la delimitación y la definición del espacio ultraterrestre con arreglo a la metodología actual podía no dar lugar a soluciones concretas y, por lo tanto, sería preferible examinar, por ejemplo, otros asuntos relacionados con la posible definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

mm) En vista de la falta de consenso sobre la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre, el Grupo de Trabajo podría resumir las opiniones y los conceptos sobre los que se había deliberado a lo largo de los años y presentarlos en un informe a la Subcomisión, con miras a una eventual suspensión de la labor del Grupo hasta que surgieran novedades en materia de exploración y utilización del espacio terrestre que justificaran la necesidad de definirlo y de delimitarlo.

nn) Los Estados evidentemente tenían opiniones divergentes, no solo sobre la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre, sino también sobre cuál era la mejor forma de hacerlo.

oo) La práctica continuada de los Estados en la esfera de la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre podía dar lugar, en el futuro, al surgimiento de un procedimiento consuetudinario que tal vez ayudaría a los Estados en lo que respecta a la delimitación del espacio ultraterrestre.

pp) La definición y la delimitación del espacio ultraterrestre no deberían conllevar la revisión ni la modificación de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, que constituían una base sólida y eficaz para la reglamentación de las actividades espaciales.

qq) El asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre requería un análisis más detallado y primero debían determinarse claramente las ventajas de definirlo y delimitarlo, a fin de garantizar que hacerlo no obstaculizara el progreso técnico en el espacio ultraterrestre.

rr) El debate sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre tenía carácter no solamente jurídico, sino también político.

ss) La decisión definitiva con respecto a la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre se adoptaría sobre una base que conviniera a los intereses de todos los Estados y esa decisión no sería necesariamente similar a las posiciones que adoptaban los Estados en la actualidad.

B. Documentos preparados sobre la base de las aportaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los observadores permanentes de la Comisión

8. Durante los períodos de sesiones celebrados entre 2002 y 2019, la Subcomisión y el Grupo de Trabajo tuvieron ante sí los documentos siguientes, preparados sobre la base de las aportaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los observadores permanentes de la Comisión:

41^{er} período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 2 a 12 de abril de 2002)

Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados miembros” ([A/AC.105/635/Add.6](#))

Informe de la Secretaría titulado “Resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre” ([A/AC.105/769](#) y [Corr.1](#))

Documento de sesión sobre las diferencias existentes entre los regímenes jurídicos del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, preparado por la delegación de la Federación de Rusia ([A/AC.105/C.2/2002/CRP.10](#), en inglés únicamente)

42^o período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (24 de marzo a 4 de abril de 2003)

Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros” ([A/AC.105/635/Add.7](#) y [Corr.1](#) y [Add.8](#) y [9](#))

43^{er} período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 29 de marzo a 8 de abril de 2004)

Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros” ([A/AC.105/635/Add.10](#))

Nota de la Secretaría titulada “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales” ([A/AC.105/C.2/L.249](#) y [Corr.1](#))

44^o período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 4 a 15 de abril de 2005)

Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas recibidas de los Estados miembros” ([A/AC.105/635/Add.11](#) y [Corr.1](#) y [Add.12](#))

Nota de la Secretaría titulada “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales” ([A/AC.105/C.2/L.249/Add.1](#))

Nota de la Secretaría titulada “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: preferencias de los Estados miembros” ([A/AC.105/849](#))

45^o período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 3 a 13 de abril de 2006)

Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros” ([A/AC.105/635/Add.13](#))

Nota de la Secretaría titulada “Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre” ([A/AC.105/865/Add.1](#))

Documento de sesión sobre la contribución de Bélgica a la labor del Grupo de Trabajo sobre el tema 8 a) del programa, titulado “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre” (A/AC.105/C.2/2006/CRP.8, en francés e inglés únicamente)

**46° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos
(Viena, 26 de marzo a 5 de abril de 2007)**

Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros” ([A/AC.105/635/Add.14](#) y [15](#))

Nota de la Secretaría titulada “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales” ([A/AC.105/C.2/L.249/Add.2](#))

Nota de la Secretaría titulada “Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre” ([A/AC.105/865/Add.2](#))

Nota de la Secretaría titulada “Propuestas de los Estados Miembros acerca de los criterios para analizar las respuestas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales” ([A/AC.105/C.2/L.267](#))

Nota de la Secretaría titulada “Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros” ([A/AC.105/889](#))

**47° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos
(Viena, 31 de marzo a 11 de abril de 2008)**

Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros” ([A/AC.105/635/Add.16](#))

Nota de la Secretaría titulada “Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre” ([A/AC.105/865/Add.3](#))

Nota de la Secretaría titulada “Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros” ([A/AC.105/889/Add.1](#))

Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Azerbaiyán al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales (A/AC.105/C.2/2008/CRP.4, en inglés únicamente)

Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Azerbaiyán a las preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2008/CRP.5, en inglés únicamente)

Documento de sesión en el que figuraban las respuestas del Brasil a las preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2008/CRP.10, en inglés únicamente)

**48° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos
(Viena, 23 de marzo a 3 de abril de 2009)**

Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros” ([A/AC.105/635/Add.17](#))

Nota de la Secretaría titulada “Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre” ([A/AC.105/865/Add.4](#))

Nota de la Secretaría titulada “Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros” (A/AC.105/889/Add.2 y 3)

Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de la Arabia Saudita y Qatar a las preguntas sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2009/CRP.11, en inglés únicamente)

Documento de sesión en el que figuraba la respuesta de México en relación con las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2009/CRP.15, en inglés únicamente)

49° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 22 de marzo a 1 de abril de 2010)

Nota de la Secretaría titulada “Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre” (A/AC.105/865 y Add.6 y 7)

Nota de la Secretaría titulada “Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros” (A/AC.105/889/Add.5 y 6)

Documento de sesión que recogía información de la Organización de Aviación Civil Internacional sobre el concepto de los vuelos suborbitales (A/AC.105/C.2/2010/CRP.9, en inglés únicamente)

Documento de sesión en el que figuraba la respuesta de los Países Bajos en relación con las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2010/CRP.10, en inglés únicamente)

Documento de sesión en el que figuraba la respuesta de Túnez en relación con las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2010/CRP.13, en inglés y francés únicamente)

50° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 28 de marzo a 8 de abril de 2011)

Nota de la Secretaría titulada “Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre” (A/AC.105/865 y Add. 8 a 10)

Nota de la Secretaría titulada “Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros” (A/AC.105/889/Add.7 a 9)

Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Austria y El Salvador en relación con las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2011/CRP.10, en inglés únicamente)

51^{er} período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 19 a 30 de marzo de 2012)

Nota de la Secretaría titulada “Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre” (A/AC.105/865 y Add.11)

Nota de la Secretaría titulada “Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros” (A/AC.105/889/Add.10)

52° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 8 a 19 de abril de 2013)

Nota de la Secretaría titulada “Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre” (A/AC.105/865/Add.12 y 13)

Nota de la Secretaría titulada “Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros” ([A/AC.105/889/Add.11](#) y [12](#))

Nota de la Secretaría titulada “Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos” ([A/AC.105/1039](#) y [Add.1](#))

Documento de sesión en el que se resumía información sobre las prácticas y leyes nacionales de los Estados relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2013/CRP.8, en inglés únicamente)

Documento de sesión en el que figuraba la respuesta del Pakistán a preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2013/CRP.16, en inglés únicamente)

53^{er} período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 24 de marzo a 4 de abril de 2014)

Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/865/Add.14](#) y [15](#))

Nota de la Secretaría sobre preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros ([A/AC.105/889/Add.13](#) y [14](#))

Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.2](#) y [3](#))

Documentos de sesión en los que figuraban las respuestas a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre recibidas de la Federación de Rusia (A/AC.105/C.2/2014/CRP.6, en inglés y ruso únicamente) y del Uruguay (A/AC.105/C.2/2014/CRP.13)

Documento de sesión en el que figuraba la contribución de Turquía al 53^{er} período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/AC.105/C.2/2014/CRP.26, en inglés únicamente)

Documento de sesión en el que se resumía información sobre las prácticas y legislaciones de los Estados relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2014/CRP.27, en inglés únicamente)

54^o período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 13 a 24 de abril de 2015)

Nota de la Secretaría sobre preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros ([A/AC.105/889/Add.15](#) y [16](#))

Nota de la Secretaría relativa a las preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.4](#) y [5](#))

55^o período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (Viena, 4 a 15 de abril de 2016)

Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/865/Add.16](#) y [17](#))

Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.6](#))

Nota de la Secretaría titulada “Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión” ([A/AC.105/1112](#) y [Add.1](#))

Documento de sesión que contenía las respuestas del Presidente de la Comisión de Derecho del Espacio de la Asociación de Derecho Internacional a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos acerca de determinados aspectos jurídicos de los vuelos suborbitales (A/AC.105/C.2/2016/CRP.10, en inglés únicamente)

**56° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos
(Viena, 27 de marzo a 7 de abril de 2017)**

Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/865/Add.18 y 19)

Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos (A/AC.105/1039/Add.7 a 9)

Nota de la Secretaría titulada “Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión” (A/AC.105/1112/Add.2 y 3)

Documento de sesión en que figuraban las respuestas de Bolivia (Estado Plurinacional de) a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2017/CRP.9)

Documento de sesión en que figuraban las respuestas de Grecia a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2017/CRP.16, en inglés únicamente)

Documento de sesión en que figuraban las respuestas del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2017/CRP.23)

Documento de sesión en que figuraban las respuestas del Pakistán a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2017/CRP.24, en inglés únicamente)

**57° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos
(Viena, 9 a 20 de abril de 2018)**

Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/865/Add.20 y 21)

Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos (A/AC.105/1039/Add.10 y 11)

Nota de la Secretaría titulada “Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión” (A/AC.105/1112/Add.4 y 5)

Documento de trabajo preparado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, titulado “Promover el debate sobre las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre con miras a elaborar una posición común de los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos” (A/AC.105/C.2/L.302)

Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado “El difícil contexto del examen de todos los aspectos de la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre: argumentos en favor de conferir a dicho examen un carácter dialéctico y definir su nueva orientación analítica” (A/AC.105/C.2/L.306)

Documento de sesión sobre los enfoques funcionalista y espacialista y la soberanía de los Estados en relación con los vuelos suborbitales y la delimitación del espacio aéreo con respecto al espacio ultraterrestre, presentado por el comité de leyes y reglamentos en materia de seguridad espacial de la International Association for the Advancement of Space Safety (IAASS) (A/AC.105/C.2/2018/CRP.9, en inglés únicamente)

**58° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos
(Viena, 1 a 12 de abril de 2019)**

Nota de la Secretaría sobre leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/865/Add.22](#))

Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.12](#))

Nota de la Secretaría titulada “Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión” ([A/AC.105/1112/Add.6](#))

Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de los Emiratos Árabes Unidos a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2019/CRP.5, en inglés únicamente)

Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Grecia a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2019/CRP.6, en inglés únicamente)

Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Túnez a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2019/CRP.7, en inglés únicamente)

9. Los documentos mencionados anteriormente, así como otros documentos históricos de la Subcomisión y su Grupo de Trabajo sobre los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, pueden consultarse en www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/copus/lsc/ddos/index.html.

C. Estadísticas sobre las respuestas recibidas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los observadores permanentes de la Comisión durante el período comprendido entre 2002 y 2020

10. En la presente sección se exponen las estadísticas sobre las respuestas recibidas, hasta el 31 de enero de 2020, de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los observadores permanentes de la Comisión a las solicitudes formuladas por la Subcomisión y su Grupo de Trabajo y reflejadas por la Secretaría en los documentos preparados para su examen por la Subcomisión y el Grupo de Trabajo. No se contaron las respuestas que la Secretaría recibió después de las fechas límite establecidas y que, en consecuencia, se publicaron en documentos de sesión.

“Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre”

([A/AC.105/865](#) y Add.1 a 24)

Desde el 2006 hasta la actualidad

Se recibieron respuestas de 34 Estados

Albania (2020), Alemania (2006), Arabia Saudita (2019), Argelia (2012, 2013), Australia (2006, 2012, 2013), Austria (2017), Belarús (2009), Bélgica (2013), Chequia (2007, 2008, 2009, 2010, 2018), Colombia (2013), Dinamarca (2011), Eslovaquia (2017), Francia (2012), Jordania (2011, 2013), Kazajstán (2013), Marruecos (2006), México (2009, 2016, 2018), Mongolia (2009), Noruega (2010), Países Bajos (2010), Pakistán (2019), Perú (2020), Polonia (2016), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2010), República de Corea (2007), Samoa (2013), Serbia (2010), Sudáfrica (2018), Tailandia (2010, 2012), Túnez (2010, 2020), Turquía (2013), Ucrania (2008), Venezuela (República Bolivariana de) (2007) y Viet Nam (2020)

“Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos”

(A/AC.105/1039 y Add.1 a 14)

Desde el 2013 hasta la actualidad

Se recibieron respuestas de 26 Estados y seis organizaciones internacionales

Alemania (2013), Arabia Saudita (2019, 2020), Argelia (2013), Armenia (2013), Australia (2013), Austria (2017, 2019), Chequia (2018), Chipre (2015), Colombia (2013), Finlandia (2013), Guatemala (2013), Jordania (2013), Kazajstán (2013), Kenya (2013), México (2018), Mozambique (2015), Myanmar (2019), Noruega (2015), Pakistán (2019), Perú (2020), Portugal (2013), Qatar (2015), Sudáfrica (2018), Túnez (2020), Ucrania (2015) y Viet Nam (2020)

International Association for the Advancement of Space Safety (IAASS) (2016, 2018), International Institute of Space Law (IISL) (2013), International Law Association (2013, 2017), Organización Mundial de la Salud (2017), Secure World Foundation (2019) y Space Generation Advisory Council (SGAC) (2015)

“Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión”

(A/AC.105/1112 y Add.1 a 8)

Desde el 2016 hasta la actualidad

Se recibieron respuestas de 11 Estados y cuatro organizaciones internacionales

Arabia Saudita (2019), Argelia (2020), Austria (2017), Chequia (2018), México (2016, 2018), Pakistán (2019), Perú (2020), Sudáfrica (2018), Tailandia (2016, 2017), Túnez (2020) y Turquía (2017)

Secure World Foundation (2019), Organización Mundial de la Salud (2017), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (2020) y Organización Meteorológica Mundial (OMM) (2016)

“Información relacionada con cualquier caso práctico que justificase la definición y delimitación del espacio ultraterrestre”

(A/AC.105/1226)

Desde 2020

Se recibieron respuestas de tres Estados

Perú (2020), Túnez (2020) y Viet Nam (2020)

“Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros”

(A/AC.105/889 y Add.1 a 16)

De 2007 a 2015

Se recibieron respuestas de 40 Estados

Alemania (2009, 2010), Arabia Saudita (2009), Argelia (2011, 2012, 2013), Argentina (2013), Armenia (2013), Australia (2012, 2013), Azerbaiyán (2009), Bangladesh (2010), Belarús (2008, 2009), Bélgica (2013), Bolivia (Estado Plurinacional de) (2013), Brasil (2009), Dinamarca (2008, 2011), Estonia (2010), Federación de Rusia (2012), Finlandia (2013), Francia (2012), Guatemala (2013), Iraq (2010), Islandia (2007), Jordania (2008, 2013), Kazajstán (2013), Kenya (2013), Mauricio (2010), México (2009), Mozambique (2015), Nicaragua (2008), Nigeria (2007), Noruega (2010, 2012, 2015), Países Bajos (2010), Portugal (2013), Qatar (2009, 2015), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2010), República Checa (2007, 2008, 2010), Serbia (2010),

Tailandia (2010, 2012), Túnez (2010), Turquía (2012, 2013), Ucrania (2008, 2015), y Venezuela (República Bolivariana de) (2007)

“Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados miembros”

([A/AC.105/635](#) y Add.1 a 17)

De 1996 a 2009

Se recibieron respuestas de 48 Estados

Alemania (1996, 2002, 2006), Argelia (2003), Argentina (1997, 1998), Azerbaiyán (2009), Belarús (2008), Benin (2004), Brasil (2004), Chile (1996, 2004), Colombia (1998), Costa Rica (2003, 2004), Ecuador (2003), Egipto (2007), El Salvador (2003), Eslovaquia (2003), España (2006), Federación de Rusia (1996), Fiji (2004), Filipinas (1996), Finlandia (2005), Grecia (1996), India (1997), Indonesia (1998), Iraq (1996), Italia (1996), Jordania (2008), Kazajstán (1996), Kuwait (2007), Letonia (2006), Líbano (1998, 2005), Libia (2005, 2007), Madagascar (2004), Marruecos (2002, 2003, 2006, 2008), México (1996, 2003), Nigeria (2006), Países Bajos (2003), Pakistán (1996), Perú (2003), Portugal (2005), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1996, 1998), República Árabe Siria (1996, 2006), República Checa (1996, 2003, 2008), República de Corea (1996, 2007), Rwanda (2005), Sudáfrica (2003), Turquía (1996, 2002, 2003, 2005, 2007), Ucrania (2005, 2008), Venezuela (República Bolivariana de) (2007) y Yemen (2004).
